

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 37-2011-00088

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de **reposición y en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado del demandado en contra del auto del 17 de febrero de 2021, mediante el cual se señala fecha para la posesión del administrador designado dentro del asunto de la referencia.

**RECURSO**

Concretamente alega el recurrente que no se le ha permitido el acceso al expediente para el ejercicio del poder conferido, por lo que señalar fecha de posesión de secuestre sin que haya podido verificar el cumplimiento de los requisitos para ello, transgrede el debido proceso.

Alega que en Colombia no está permitida la pluralidad de auxiliares – secuestres- frente a un mismo bien, ya que en el proceso hipotecario que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad se decretó el secuestro y se designó un solo secuestre para la administración de los bienes, ordenando al auxiliar designado en el proceso de alimentos hacer entrega de los bienes al secuestre designado por ellos con el fin de que exista un solo secuestre administrando los bienes, afirmando que los bienes están próximos a ser rematados en dicho despacho.

Por lo expuesto solicita revocar la orden impartida, se permita su acceso al expediente y se remitan las diligencias al Juzgado 33 Civil de Circuito para que tome las decisiones a que haya lugar, careciendo de objeto continuar con el presente trámite.

El apoderado actor descurre el traslado refiriendo algunas de las actuaciones surtidas al interior del proceso hipotecario, para concluir que el remate está lejos de efectuarse en tanto que las excepciones de mérito deben surtir todo su trámite.

Argumenta que sobre la designación de administrador el despacho ya se había pronunciado cuando el anterior apoderado del demandado le puso en conocimiento del embargo de los bienes, indicando el despacho que correspondía al administrador entenderse con los secuestres designados en otros procesos, decisión que se encuentra ejecutoriada.

Solicita mantener la providencia recurrida, denegar el recurso de apelación por improcedente y continuar con el trámite que corresponde.

### **CONSIDERACIONES**

De entrada se advierte la improcedencia de los recursos interpuestos por el apoderado del demandado ya que de lo obrante en el plenario se constata que los fundamentos que retrotraen el trámite del presente recurso hacen referencia a la designación de administrador, proveído que cobró firmeza sin que contra el mismo se interpusieran los recursos de ley, y el señalamiento de fecha que se hace en el auto atacado para su posesión, solamente deviene como consecuencia de la anotada decisión.

De otro lado, el memorialista debe tener en cuenta que su poderdante en el curso de este trámite ha estado debidamente representado por apoderado judicial, quien ha tenido acceso al expediente y ha intervenido al interior del mismo, por lo que no son de recibo sus argumentaciones, máxime si se tiene en cuenta que las partes pueden acceder al expediente físico teniendo en cuenta para el efecto las disposiciones fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el ingreso a las sedes judiciales.

En consecuencia, se descarta la procedencia del recurso en estudio, pues no resulta viable analizar actuaciones que ya fueron objeto de pronunciamiento bajo el entendido que la decisión que es objeto de recurso no dispuso acerca de la designación de administrador sino solo fijó fecha para su posesión y las partes deben estarse en lo que concierne a la designación de administrador a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, el despacho con fundamento en las disposiciones de los arts. 42-1 y 43-2 del C.G.P., dispone rechazar los recursos interpuestos por la parte demandada, por ser notoriamente improcedentes y dilatorios.

A efectos de continuar con el trámite del presente proceso y para que el auxiliar de la justicia designado CALDERON WESNER Y CLAVIJO S.A.S. tome posesión en el cargo de Administrador, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes de agosto del año en curso. Por secretaría proceda conforme lo ordenado en el auto atacado.

Por secretaría remítase vínculo de acceso a las actuaciones que se encuentran digitalizadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ 23 DE JULIO DE 2021  
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 069  
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**PILAR JIMENEZ ARDILA  
JUEZ  
JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc12c03449082dfb845565b4c8fdc0dc6fe22461ef51c1f9e0690952a3140e52**

Documento generado en 22/07/2021 02:58:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**